

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-316-16** 

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil dieciséis. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES **EXTERIORES** (MINREX), Informe de Auditoría Especial de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, con referencia MI-002-012-2015, derivado de la revisión a los Ingresos Consulares del Consulado General de la República de Nicaragua en la Haya, Reino de los Países Bajos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone, que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: a) Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento del Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, Ley No. 710, Ley de Tasas por Servicios Consulares, las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; b) Comprobar si los Ingresos Consulares fueron cobrados según la Ley de Tasas por Servicios Consulares, si estos fueron depositados en tiempo y forma y si fueron transferidos a la cuenta de la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; c) Determinar si los controles internos



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-316-16** 

relacionados con el manejo de los Ingresos Consulares mensuales, están siendo aplicados de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio del Relaciones Exteriores; y, d) Identificar a los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus conclusiones revelan: 1) El registro, manejo, control y transferencia de los Ingresos Consulares del Consulado General de la República de Nicaragua en La Haya, Reino de los Países Bajos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, están implementándose adecuadamente, así mismo estos se ajustan a las disposiciones establecidas en el Manual de Normas y Procedimientos de Uso de Fondos en el Exterior, en lo aplicable a la materia consular; 2) Los Ingresos Consulares percibidos por el Consulado General de la República de Nicaragua en la Haya, Reino de los Países Bajos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, fueron cobrados según la Ley de Tasas por Servicios Consulares, y fueron retenidos a través de nóminas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y transferidos por medio de cheques a la Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en tiempo y forma; y, 3) Los procedimientos de control interno establecidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, están siendo aplicados según los lineamientos definidos en las Normativas Internas del Ministerio, Ley Anual de Presupuesto General de la República, Normas de Ejecución Presupuestaria para el año dos mil catorce, y Normas Técnicas de Control Interno; y, 4) No hubo por parte de los servidores públicos del Consulado General de la República de Nicaragua en La Haya, Reino de los Países Bajos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, indicios de perjuicios económicos al Ministerio de Relaciones Exteriores (Estado de Nicaragua). POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, RESUELVEN, ÚNICO: Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX), de fecha cuatro de agosto del año dos mil quince, con referencia MI-002-012-2015, derivado de la revisión a los Ingresos Consulares del Consulado General de la República de Nicaragua en la Haya, Reino de los Países Bajos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta podrían



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-316-16** 

derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Uno (971) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifiquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.** Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García** Vicepresidenta del Consejo Superior **Lic. Marisol Castillo Bellido** Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo** Miembro Propietario del Consejo Superior **Lic. Francisco Guerra Cardenal** Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana\*